



INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto físicamente sin digitalizar por la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 22 de enero del año 2021, luego de haber ordenado obedecer y cumplir lo decidido por la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído de 21 de abril del año 2020 en que resolvió NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 28 de julio del año 2016. Así mismo, le informó que el expediente ha sido digitalizado para consulta y manejo de las partes y el Despacho.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 3 del año 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120120045800
DEMANDANTE	ARMANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ
DEMANDADO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, confirmó la sentencia proferida por esta funcionaria, condenando en costas en segunda instancia a la parte actora, por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en segunda instancia se impuso condena en costas a cargo de la demandante, las cuales fueron fijadas en la misma sentencia, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo, luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Judicial de Barranquilla en sentencia de fecha julio 28 del año 2016, que CONFIRMÓ el fallo apelado de fecha junio 18 del año 2014 proferido por este Despacho Judicial, condenando en costas en segunda instancias al demandante.
- 2. INCLUYASE** en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



3. **PROSÍGASE** a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2012-00458

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6cf6a150e58328b5d24ca9e4e9badcb2f5b2864f29b799c99f632e53d3af96

Documento generado en 03/02/2021 11:23:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>